



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS | 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de febrero de 2009  
No. 24

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

## SUMARIO:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS KSA FACIL", S.A. DE C.V. EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

### LICENCIADOS

JORGE QUINZAÑOS SUAREZ Y  
GABRIEL DEL SAGRADO CORAZON PIANA PALAZUELOS  
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA  
"DESARROLLOS KSA FACIL", S.A. DE C.V.

### PRESENTES

Me refiero a su escrito recibido el veintitrés de enero de dos mil nueve, con número de folio ACU-001/2009, por el que solicitan a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo en dos etapas el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial y comercial y de servicios) denominado "VALLE DEL MOLINO", para desarrollar 424 viviendas, en una superficie de terreno de 286,787.32 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), en una superficie total de terreno de 295,992.55 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera Texcoco-Molino de Flores No. 400, localidad de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 80,455 de fecha ocho de marzo del dos mil, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 265950 de fecha trece de julio de dos mil, la cual tiene como objeto social, entre otros, diseñar, proyectar, planear, presupuestar, comercializar, administrar, analizar y ejecutar la construcción y urbanización de desarrollos inmobiliarios.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en las Escrituras Públicas Nos. 92,593 de fecha dos de agosto de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 37 del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del titular de la Notaría Pública No. 151 del mismo Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 265,950 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos y 109,156 de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 del Distrito Federal, México.

Que mediante la Escritura Pública No. 8,469 de fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Sr. Carlos Casiano Rodríguez Ruíz, otorgó testamento público abierto, instituyendo como sus únicos y universales herederos de los bienes que posee y de los que en lo futuro adquiriera a su esposa la Sra. Rosario Borgio Fernández de Rodríguez, y a sus hijos Carlos Casiano, María del Rosario, Francisco Javier, Oscar, María de Jesús Teresa Guadalupe y José Antonio todos de apellidos Rodríguez Borgio.

Que mediante la Escritura Pública No. 5,654 de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 210 del Distrito Federal, México, se hizo constar el poder general limitado que otorgaron los CC. María del Rosario Paulina Borgio Fernández; Carlos Casiano Eloy Rodríguez Borgio; Francisco Javier Rodríguez Borgio; María de Jesús Rodríguez Borgio y José Antonio Rodríguez Borgio, en favor de Oscar Rodríguez Borgio y "Desarrollos KSA Fácil", S.A. de C.V., respecto del terreno denominado "Cuchilla Grande", que perteneció a la extinta Hacienda "El Molino de Flores", Municipio y Distrito de Texcoco, Estado de México.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 1,187 de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito de Texcoco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo el asiento 50, Volumen 1º, Libro 102, Sección Primera, de fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.
- Escritura Pública No. 23,065 de fecha siete de septiembre de dos mil, otorgada ante la fe del Notario Público No. 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, en el Libro III, Sección I, bajo la Partida No. 812, Volumen V, del veinticuatro de mayo de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 34,528 de fecha nueve de noviembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 102 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, en el Libro III, Sección I, bajo la Partida No. 271, Volumen VI, del trece de febrero de dos mil ocho.

Que la entonces Dirección General de Administración Urbana, emitió la correspondiente **Licencia de Uso de Suelo LUS** No. 079-0001/06 de fecha primero de febrero de dos mil seis, para el predio objeto del desarrollo, la cual se complementa con el oficio No. 22401A000/276/06 de fecha cuatro de abril de dos mil seis, emitido por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Texcoco, mediante oficio No. DGAPA/1.25.25/04/020/05 de fecha veintidós de abril de dos mil cinco y escrito de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, expidió la factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo de mérito. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/78/2005 y 206B10000/FAC/26/2007 de fechas seis de junio de dos mil cinco y veinticuatro de mayo de dos mil siete respectivamente, señaló que la empresa cuenta con la factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo de 355 viviendas de tipo residencial, incluyendo la parte proporcional requerida para el equipamiento urbano y áreas comercial y de servicios.

Que mediante el folio C.V.-016/2005 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/SSGG/DGPC/O-754/2006 de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis; SGG/ASE/DGPC/O1925/2007 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete y SGG/ASE/DGPC/O-4533/2008 de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/395/05 de fecha diez de octubre de dos mil cinco, el cual se complementa con los diversos Nos. 212080000/DGOIA/RESOL/152/06 de fecha once de mayo de dos mil seis; 212130000/DGOIA/OF 1256/07 de fecha ocho de junio de dos mil siete. y 212130000/DGOIA/OF 1237/08 de fecha diez de junio de dos mil ocho, emitidos por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante oficio No. 21111A000/2605/2005 de fecha doce de septiembre de dos mil cinco, el cual se complementa con los diversos Nos. 21111A000/649/2006 de fecha siete de marzo de dos mil seis; 21101A000/1348/2007 de fecha siete de mayo de dos mil siete; 21101A000/2037/2007 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete y 21101A000/1854/2008 de fecha tres de julio de dos mil ocho, emitidos por la misma dependencia.

Que el Subdirector de Planeación Estratégica de Luz y Fuerza del Centro, mediante folio No. 06-03570 de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, otorgó permiso para acondicionar como vialidad una fracción del derecho de vía de la línea de transmisión de energía eléctrica "Texcoco-Chapingo".

Que el H. Ayuntamiento de Texcoco otorgó el visto bueno para llevar a cabo el desarrollo de referencia a través de la sesión de cabildo de fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, según certificación de fecha veintidós de marzo de dos mil cinco, realizada por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Texcoco, otorgó su visto bueno al proyecto de lotificación del conjunto urbano de referencia, mediante oficio No. 1.20.20/2002/2008 de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho.

Que la Junta de Caminos del Estado de México a través del Residente Regional en Texcoco, mediante oficio No. 211C10012/136/AESM/VVE/05 de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, indicó a la empresa promotora del desarrollo el derecho de vía de la vialidad Carretera-Molino de las Flores.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Texcoco, mediante oficio No. 1.20.20/199/2008 de fecha siete de noviembre del dos mil ocho, señaló que no tiene inconveniente para que las obras de equipamiento urbano se ubiquen fuera del dicho conjunto urbano.

Que la Gerencia División Metropolitana Oriente de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio No. 5400001514 de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, otorgó la factibilidad del suministro de energía eléctrica para el desarrollo de referencia..

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/2314-I/2007 de fecha primero de noviembre de dos mil siete.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintidós de marzo de dos mil siete, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Texcoco apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se prueba a la empresa "Desarrollos KSA Fácil", S.A. de C.V., representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial y comercial y de servicios) denominado "VALLE DEL MOLINO", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 286,787.32 M<sup>2</sup> (DOSCIENOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), en una superficie total de terreno de 295,992.55 M<sup>2</sup> (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en la Carretera Texcoco-Molino de Flores No. 400, localidad de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo en dos etapas para alojar 424 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	188,127.66 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS VENDIBLE:	40,319.52 M <sup>2</sup>

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	421.21 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	10,730.25 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACION AL ESTADO:	5,817.59 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	41,371.09 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>286,787.32 M<sup>2</sup></b>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	9,205.23 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:</b>	<b>295,992.55 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE MANZANAS:	5
NUMERO DE LOTES:	17
NUMERO DE VIVIENDAS:	424

Se autoriza la **Primera Etapa** del conjunto urbano, conforme al siguiente cuadro:

NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS
M-1	L-2	45
M-3	L-1	58
M-3	L-2	54
M-4	L-1	48
M-4	L-3	58
M-4	L-4	54
M-4	L-2	Comercio de Productos y Servicios Básicos
<b>TOTAL</b>		<b>317</b>

El cuadro anterior suma 317 viviendas, quedando pendientes 107 viviendas, por lo que previamente para su autorización deberán tramitar y obtener la autorización correspondiente de la Dirección General de Operación Urbana, previa acreditación del suministro de agua potable.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "VALLE DEL MOLINO", incluye como autorizaciones del mismo la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACION**

Deberán ceder al Municipio de Texcoco, Estado de México, un área de 41,371.09 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 10,730.25 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 5,817.59 M<sup>2</sup> (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

**II. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.

- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Texcoco, mediante el oficio No. DGAPA/1.25.25/04/020/05 de fecha veintidós de abril de dos mil cinco y escrito de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/78/2005 y 206B10000/FAC/26/2007 de fechas seis de junio de dos mil cinco y veinticuatro de mayo de dos mil siete respectivamente, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21111A000/2605/2005 de fecha doce de septiembre de dos mil cinco, el cual se complementa con los diversos Nos. 21111A000/649/2006 de fecha siete de marzo de dos mil seis; 21101A000/1348/2007 de fecha siete de mayo de dos mil siete; 21101A000/2037/2007 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete y 21101A000/1854/2008 de fecha tres de julio de dos mil ocho.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano educativo y básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS;** en una superficie de terreno de 966.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 363.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), en el lugar que indique el Municipio de Texcoco, previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección)
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS** en una superficie de terreno de 1,740.00 M<sup>2</sup> (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), en el lugar que indique el Municipio de Texcoco, previa aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con

- capacidades diferentes) y 1 tarja.
- Maestros hombres 1 excusado y 1 lavabo.
- Maestros mujeres 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Area de estacionamientos de vehiculos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 1 cancha de 28.70 x 15.30 metros como mínimo, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M<sup>3</sup>.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 323.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDIN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Jardín Vecinal** de 1,696.00 M<sup>2</sup> (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Zona Deportiva** de 2,035.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 1 Multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 1,357.00 M<sup>2</sup> (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

E). **GUARDERIA INFANTIL**, con 201.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS) de construcción, como ampliación de la guardería infantil pública que determine el Municipio de Texcoco, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, con 201.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS) de construcción, como ampliación del centro administrativo de servicios que determine el Municipio de Texcoco con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula

de escuela primaria (incluir cuatro para zurdos) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en la escuela primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

El equipamiento que no fuera posible realizar dentro de las áreas de donación del desarrollo, podrá llevarse a cabo fuera del mismo, en terrenos propiedad municipal en el lugar que indique la autoridad municipal competente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, en su defecto, dicho equipamiento será canalizado al equipamiento urbano básico.

**TERCERO.** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en el oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/395/05 de fecha diez de octubre de dos mil cinco, el cual se complementa con los diversos Nos. 212080000/DGOIA/RESOL/152/06 de fecha once de mayo de dos mil seis; 212130000/DGOIA/OF 1256/07 de fecha ocho de junio de dos mil siete y 212130000/DGOIA/OF 1237/08 de fecha diez de junio de dos mil ocho, los cuales obran agregados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con folio C.V.-016/2005 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/SSGG/DGPC/O-754/2006 de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis y SGG/ASE/DGPC/O1925/2007 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete y SGG/ASE/DGPC/O-4533/2008 de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Texcoco, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura del desarrollo, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que

terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$123'779,000.00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Texcoco, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de \$1'655,900.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$82'795,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Texcoco, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'321,608.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 60.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 424 viviendas de tipo residencial previstas en este desarrollo. Asimismo, deberán pagarle la cantidad de \$452,056.37 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 215.82 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por cada 1,000 m<sup>2</sup> de superficie destinada a comercio y servicios vendible. De igual forma,

deberán pagar al Municipio de Texcoco la cantidad de \$6,564.56 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1'219,285 pesos y la menor o igual a \$2'026,648 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Texcoco, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$835,418.21 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS VEINTIUN CENTAVOS M.N.), por el tipo habitacional residencial previsto en el desarrollo; de igual manera, pagarán la suma \$646,033.15 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS QUINCE CENTAVOS M.N.), por el tipo comercial y de servicios. Asimismo, pagarán al Municipio de Texcoco **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado**, la cantidad de \$939,845.48 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional residencial y la cantidad de \$861,377.53 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Texcoco, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO PRIMERO.** En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de

supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes, del 25% respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO**

**CUARTO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO**

**QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO****SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO****SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**VALLE DEL MOLINO**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, si bien deberán pagar al Municipio de Texcoco, la cantidad de \$222,346.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por los derechos de las licencias de éstos últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de dichos lotes deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio C.V.-016/2005 de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Texcoco.

**DECIMO****OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2 anexos, a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Texcoco, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO****NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

**VIGESIMO**

**PRIMERO.** Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será al noroeste de Manzana 1, Lote 1 destinada a comercio y servicios con frente a la vía pública.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO**

**TERCERO.** El presente Acuerdo por el que se autoriza la Primera Etapa del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial y comercial y de servicios), denominado "**VALLE DEL MOLINO**", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Texcoco, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).